En la villa de Vergara a treinta dias del mes
de mayo de mill qs̃ e noventa y quatro años estando juntados en conçejo abierto
con el señor Juan Andres de Jauregui Salazar alcalde ordinario de la dha villa e su tierra
y Juº Ortiz de [illegible] Juº Garcia de Saloguen, mmº de Altuna regidores e diputados de la
dha villa, el licdo. Amasa sindico, Juº Ortiz de Arrona [illegible], Juº Ortiz de Arrona Magalarrea, Pº Ortiz de Ybarra,
Domingo [illegible], Pº Ortiz de Olaçaga, Pº Ortiz de Larrea, mmº [illegible] de Mondarrea,
Juº Ortiz de [illegible], mmº Ortiz de [illegible], mmº Ortiz de Aguirre, mmº Ortiz de Heguino,
mmº de Gamboa [illegible], Andres de Gamboa [illegible], Pº Ortiz de Arostegui, Juº Ortiz de Olaçaga,
Pedro de Heguino, mmº de [illegible], Andres de Loyola, Simon de Açarola, Juº Lopez de
Aguirre, Andres de Areaga, mmº de Arrona, Andres de [illegible], [illegible]
Juº Ynigez de Moxica, Juº Ortiz de Yrizar, mmº de Areaga, mmº [illegible] de Lombeida,
todos vezinos de la dha villa, en presençia de mi Juº Perez de Arteaga
escrivano del numero de la dha villa y su tierra, de la juntamiento de los susodhos
[illegible] acordaron lo sigte ——

tanbien en el dho juntamiento andres lopez de yturriaga y mmº de galarça y Juº de [illegible] y Alº de Yrigoitia [illegible]

acordaron que lo tratado çerca de las hordenanças desta villa sobre que se
firmaron aquellas en razon de la roça se conçierta adelante, en que no se confirme
la hordenança declarada por las personas nombradas por los dhos predeçesores
de los dhos alcaldes que se ponga toda la diligencia posible para que no se
confirme la dha hordenança como se suplica de lo que se haga a costa
de los propios y rentas particulares desta dha villa a [illegible] de
la executoria que tiene esta villa y que para azer estas diligencias en la
corte y en otra qualquiera parte nombravan y nombraron para el dho effecto
a Joan Perez de Arostegui y a Martin Ortiz de Gamboa vezinos de la dha villa
a quienes davan todo su poder cumplido en forma devida de dro. Los quales que
presentes estavan lo aceptaron de lo hazer assi, y para las costas que en seguimiento
de ello se hiziere y causaren obligaron en forma a los dhos alcalde, regidores (sindico)
e diputados y vezinos tienen a cargo sobre dhos a los dhos propios y rentas
de el aver y tener —— y nuevamente aviendo llegado a el dho ayuntamiento
el licdo Amasa sindico de el dho conçejo y Andres Lopez de Yturriaga y mmº de Galarça
e Alº de Yrigoitia dixeron que ellos y cada uno de ellos dezian lo mesmo
y se adherian a lo mesmo —— y lo mesmo se encargo a los dhos Joan Perez de
Arostegui y mmº Ortiz de Gamboa siguiendo dho que quisieren mover en razon de la roça
de [illegible] a todo lo qual fueron tos. mmº de Moxica, el mmº de la Azpeitia,
Domingo de Mendoça y Pº de Albistegui, vos. y residentes en la dha villa =

Juan Andres de Jauregui Salazar — El licdo Amasa — Domingo de Amassa — Pedro de Ybarra [illegible]

Thomas de Arostegui — Juan de Saloguen — Joan Ortiz de Arrona Magalarrea — Pº de Ybarra

Martin de Altuna — [illegible] — Pedro de Olaçaga — Pedro de Yrazurtia

Joan Pº de Galdanpo

mmº de Unçeta — mmº Ortiz de [illegible] — mmº de Heguino — Martin Ortiz de Gamboa

mmº Pº de Cubiaete(?) — Pedro Pelaez de Barrutia(?) — Andres de Gamboa

Juan de Olaçaga